



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00345-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LOGISTICA DE SANTANDER LIMITADA y CESAR AUGUSTO RINCON MENDEZ

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez para informar que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, nos vinculó a la acción de tutela rad. 2023-00172, actuando como accionante el señor CESAR AUGUSTO RINCON MENDEZ y por la cual se pudo evidenciar que se encuentran dos depósitos judiciales pendientes por pagar al demandado.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2023

YESY JOHANNA DUARTE CUBIDES
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 14 de febrero de 2023, en la que se dispuso el levantamiento de medidas cautelares; se ordena la entrega de los depósitos judiciales identificados con los consecutivos Nos. 460010001730662 y 460010001736294 por valor de veinticinco millones quinientos doce mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$25.512.856,00) a la demandada LOGISTICA DE SANTANDER LIMITADA, identificada con Nit. 9003144131., así como los depósitos judiciales que en lo sucesivo se sigan consignando.

CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9de10732db2a9da6e0eed2e0883e6e73a071a2bf78282aa04a06abd8ad97a26

Documento generado en 23/03/2023 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Sucesión No. 680014003022201900661.00
Demandante: OLGER FARID LEÓN RAMÍREZ
Demandado: HEREDEROS DE HORACIO LEÓN CASTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estados, desde luego, siempre que no estén pendiente por consumarse medidas cautelares previas.

Se observa que por auto del 27 de octubre de 2022 se requirió al extremo activo para efectuar las diligencias tendientes a notificar a los herederos del causante en el término indicado y so pena de finalizar el proceso por su desistimiento, mismo requerimiento que se había realizado el 28 de junio de ese mismo año, sin que se hubiera allanado al cumplimiento de su carga, lo que sin duda muestra que el camino a tomar es tener por desistida la presente demanda de sucesión ante la desidia evidente del interesado.

Valga precisar que ninguna medida previa está pendiente por consumar en el presente trámite.

Por lo expuesto y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317, numeral 1° del C.G.P, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso de sucesión del causante Horacio León Castro, quien en vida se identificó con la CC No. 13846775, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares. Si existe embargo de remanente déjese a disposición de dicho juzgado.

TERCERO.- SIN CONDENA en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

CUARTO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4cfe4b1170ff7bc7e6df00520ed0e0bb0089f31a55b5e8dd9690a23744f2b2**

Documento generado en 23/03/2023 06:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202100128.00
Demandante: IRINA YASMIN HERNÁNDEZ GÓMEZ Y OTRO
Demandado: CARLOS MANUEL ARENAS SAS Y OTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de la parte demandante (archivos 45 y 58 del expediente electrónico) póngase en conocimiento de la parte demandante, que la contestación presentada por Carlos Manuel Arenas SAS fue oportuna, dado que con la presentación de las excepciones previas vía recurso de reposición interpuesto por dicho extremo procesal contra el auto admisorio, trámite que contempla la ley en los procesos de mínima cuantía, se interrumpió el término de 10 días para para la contestación, al tenor del inciso 4° del artículo 118 del CGP, que culminó cuando se decidió las excepciones previas -providencia de 28 de octubre de 2021. (archivo No 37 del expediente electrónico)

Asimismo, que en vista que prosperó la excepción previa contemplada en el numeral 9° del artículo 100 del CGP, se suspendió el proceso desde aquella decisión hasta la culminación del término que le otorga la ley para que comparezca el litisconsorte necesario, como lo dicta el inciso 2° del artículo 61 del CGP y así se indicó en decisión del 2 de diciembre de 2021 (archivo 43 del expediente electrónico) en donde se tuvo notificado por conducta concluyente al señor Richard Nixon Pacheco Díaz desde el 3 de diciembre de 2021 al tenor de lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

Así las cosas y siendo que la contestación cuestionada por la parte activa se presentó el 3 de ese mismo mes y año (archivo 44 del expediente electrónico), de ello brota su presentación en término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e361c720e50bf914d57be7481298801b2bcfe110953f4193127b5bf8340f24**

Documento generado en 23/03/2023 06:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Garantía Real 680014003022-2023-00094-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandada: MARLENE OLARTE DE POSADA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la presente demanda con el objeto de que exista pronunciamiento sobre su admisión, sin embargo, deberá este despacho remitirla por competencia conforme a las anotaciones que siguen:

El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del H. Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1° establece, entre otros, que los juzgados de Pequeñas Causas funcionarán "en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas". En tal sentido, el artículo primero del Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014 expedido por la H. Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, definió "las **comunas uno y dos de la ciudad de Bucaramanga**" para tales fines, es decir, de manera que las Dependencias Judiciales desconcentradas, conocerán los asuntos de la Zona Norte de Bucaramanga, conformadas así:

Comuna 1:
Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.
Comuna 2:
Barrios: Los Ángeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II.
Parágrafo: La delimitación territorial de estas comunas con sus asentamientos y urbanizaciones corresponde a las establecidas en el Acuerdo 002 del 13 de febrero de 2013 y los mapas con su división urbana, expedido por el H. Concejo Municipal y la Secretaría de Planeación, respectivamente y que hacen parte del presente Acuerdo.

Así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos en cita y como quiera que en la demanda objeto de estudio, se determinó la competencia por el lugar de domicilio de la demandada, el cual se encuentra ubicado en COLSEGUROS NORTE BL 18 APT 202 de la ciudad de Bucaramanga, es del caso efectuar la remisión por competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Reparto- de Bucaramanga, ubicados en la Zona Norte. En consecuencia, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda y se dispondrá el envío al despacho judicial mencionado en líneas precedentes.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva instaurada, por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra MARLENE OLARTE DE POSADA.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples –Reparto- ubicados en la Zona Norte de Bucaramanga que conozca de los asuntos que corresponde a la Comuna 1, por ser el competente para pronunciarse frente a la admisión de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6b3705994fa01f8f51bb0776f8b744f0b0f8be7809b9e7236ad5dbaaee41ca**

Documento generado en 23/03/2023 06:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00097-00
Demandantes: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandados: CONSUELO MORALES OTERO, ISMAEL MORALES OTERO, ALEXANDRA MARIA MORALES OTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRÉS MORALES CRUZ

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición de medidas cautelares presentada por la parte demandante, previo a decretar la medida debe aclararnos el nombre del demandado sobre el cual cursa el proceso de jurisdicción coactiva ante la ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739303d4f90b06ad3fe5e009dd0e504aa7f5c84a62fbb547d1b4135bbb0591bd**

Documento generado en 23/03/2023 06:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00097-00
Demandantes: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandados: CONSUELO MORALES OTERO, ISMAEL MORALES OTERO, ALEXANDRA MARIA MORALES OTERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDRÉS MORALES CRUZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., mediante apoderado judicial, contra CONSUELO MORALES OTERO, ISMAEL MORALES OTERO, ALEXANDRA MARIA MORALES OTERO, herederos determinados de Andrés Morales Cruz y HEREDEROS INDETERMINADOS de Andrés Morales Cruz y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores- Facturas en Original - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, identificado con NIT 890201230-1, contra CONSUELO MORALES OTERO identificada con la C.C. No 37.924.832, ISMAEL MORALES OTERO identificado con la C.C. No 13.892.980 y ALEXANDRA MARIA MORALES OTERO identificada con la C.C. No 63.454.673, herederos determinados del señor ANDRÉS MORALES CRUZ y herederos indeterminados de ANDRÉS MORALES CRUZ; las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$6.910.387,00), por concepto de capital de las facturas que se describen a continuación:

Número de factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
181345462	\$ 232.084	Mayo de 2021.	19/05/2021	20/05/2021
180329450	\$ 286.951	Abril de 2021.	20/04/2021	21/04/2021
179252240	\$ 247.727	Marzo de 2021.	18/03/2021	19/03/2021
178295903	\$ 259.876	Febrero de 2021.	18/02/2021	19/02/2021
177323845	\$ 219.182	Enero de 2021.	20/01/2021	21/01/2021
176251978	\$ 223.411	Diciembre de 2020.	17/12/2020	18/12/2020
175323329	\$ 228.343	Noviembre de 2020.	18/11/2020	19/11/2020



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

174294399	\$ 272.040	Octubre de 2020.	16/10/2020	17/10/2020
173342084	\$ 314.325	Septiembre de 2020.	17/09/2020	18/09/2020
172302044	\$ 278.382	Agosto de 2020.	20/08/2020	21/08/2020
171299866	\$ 244.554	Julio de 2020.	21/07/2020	22/07/2020
170218243	\$ 241.734	Junio de 2020.	23/06/2020	24/06/2020
169160469	\$ 227.446	Mayo de 2020.	01/06/2020	02/06/2020
167439606	\$ 91.107	Abril de 2020.	20/04/2020	21/04/2020
166332896	\$ 195.220	Marzo de 2020.	18/03/2020	19/03/2020
165162926	\$ 157.210	Febrero de 2020.	18/02/2020	19/02/2020
164030864	\$ 128.240	Enero de 2020.	20/01/2020	21/01/2020
162786130	\$ 134.133	Diciembre de 2019.	18/12/2019	19/12/2019
161674277	\$ 126.767	Noviembre de 2019.	19/11/2019	20/11/2019
160434516	\$ 136.056	Octubre de 2019.	17/10/2019	18/10/2019
159282564	\$ 135.965	Septiembre de 2019.	17/09/2019	18/09/2019
158215212	\$ 135.026	Agosto de 2019.	16/08/2019	17/08/2019
157105625	\$ 118.927	Julio de 2019.	18/07/2019	19/07/2019
155906303	\$ 120.778	Junio de 2019.	19/06/2019	20/06/2019
154825957	\$ 130.915	Mayo de 2019.	17/05/2019	18/05/2019
153648022	\$ 109.620	Abril de 2019.	16/04/2019	17/04/2019
152531948	\$ 120.952	Marzo de 2019.	18/03/2019	19/03/2019
151336411	\$ 119.890	Febrero de 2019.	18/02/2019	19/02/2019
150254251	\$ 130.223	Enero de 2019.	18/01/2019	19/01/2019
149148321	\$ 136.459	Diciembre de 2018.	17/12/2018	18/12/2018



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

148040041	\$ 138.503	Noviembre de 2018.	19/11/2018	20/11/2018
147020235	\$ 113.350	Octubre de 2018.	18/10/2018	19/10/2018
145892745	\$ 113.302	Septiembre de 2018.	17/09/2018	18/09/2018
144817553	\$ 130.524	Agosto de 2018.	17/08/2018	18/08/2018
143740906	\$ 112.734	Julio de 2018.	18/07/2018	19/07/2018
142734946	\$ 106.340	Junio de 2018.	21/06/2018	22/06/2018
141675382	\$ 115.254	Mayo de 2018.	18/05/2018	19/05/2018
140596694	\$ 124.048	Abril de 2018.	18/04/2018	19/04/2018
139556828	\$ 117.640	Marzo de 2018.	16/03/2018	17/03/2018
138572481	\$ 105.286	Febrero de 2018.	15/02/2018	16/02/2018
137547281	\$ 114.691	Enero de 2018.	18/01/2018	19/01/2018
136588993	\$ 115.172	Diciembre de 2017.	18/12/2017	19/12/2017

2. Por concepto de intereses moratorios de cada una de las facturas relacionadas en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por las sumas de dinero que con posterioridad a la presentación de la demanda se sigan causando en virtud de la prestación del servicio público de energía eléctrica que suministra Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. sobre la cuenta numero 1170609.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Emplazar a los herederos indeterminados del señor Andrés Morales Cruz quién se identificó con número de cédula 976.136, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 junio de 2020. Se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Registro Nacional de Personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro

CUARTO - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado con C.C. No. 91.259.333 con tarjeta profesional No. 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ce1d7bfa716c896105159c24f114a3116a6d35101dd1166850bfa6df9e1aa**

Documento generado en 23/03/2023 06:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00106-00
Demandantes: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: EDER ANTONIO VILLA CHAVEZ

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., mediante apoderado judicial, contra EDER ANTONIO VILLA CHAVEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora aclare el numeral PRIMERO del acápite de pretensiones donde manifiesta que el capital adeudado es de \$2.000.000, intereses de \$459.996 y por seguros \$38.166; sin embargo, en el pagaré se indicó como capital la suma de \$2.498.162.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito,

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. – Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0d3420fa8a7140edbc9f7bc1503cee59a22de408e6e11a8b6fed8b1c05f593**

Documento generado en 23/03/2023 06:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-000107-00
Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
Demandados: OLGA CÁCERES OTERO
EDILIA DISNEY SARMIENTO GÓMEZ
WILMER ANDRÉS CÁCERES PABÓN

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve FIANZACRÉDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra OLGA CÁCERES OTERO, EDILIA DISNEY SARMIENTO GÓMEZ y WILMER ANDRÉS CÁCERES PABÓN, acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo– contrato de arrendamiento, contrato de fianza y certificación expedida por la Inmobiliaria Horacio Nuñez Acevedo SAS-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Ha de advertir el despacho que se negarán el mandamiento de pago de los cánones de arrendamiento que se sigan causando por cuanto estos no han sido cancelados a la inmobiliaria, dando lugar a que no sean obligaciones exigibles, pues carecen de fecha pago.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., identificada con Nit. 890.211.049-5, contra OLGA CÁCERES OTERO, identificada con C.C. No. 37.816.772, EDILIA DISNEY SARMIENTO GÓMEZ, identificada con C.C. No. 63.498.848 y WILMER ANDRÉS CÁCERES PABÓN, identificada con C.C. No. 91.513.362, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.162.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
2. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.162.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.162.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
4. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.162.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

5. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.162.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.

- 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

6. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.162.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.

- 6.1 Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación

7. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.162.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.

- 7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación

8. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.162.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.

- 8.1. . Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación

9. UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.162.000) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.

- 9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO. – NEGAR el mandamiento respecto de los cánones de arrendamiento que se sigan causando, por lo expuesto.

TERCERO.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

CUARTO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificado con C.C. No.1.098.613.273 y portador de la T.P. No 205.031 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5af007867a1e341c5c08c781ba07563fc367f1df9eef04d88f37a9f1fdc034e**

Documento generado en 23/03/2023 06:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00113-00
Demandantes: CONJUNTO RESIDENCIAL FUENCARRAL P-H.
Demandados: MYRIAM BALLESTEROS DE CHAPARRO

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve CONJUNTO RESIDENCIAL FUENCARRAL P-H., mediante apoderado judicial, contra MYRIAM BALLESTEROS DE CHAPARRO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- Aclare y/o corrija el numeral tercero del acápite de HECHOS donde manifiesta que desde el 24 de mayo de 2020 la demandada adeuda por pago de servicios de administración a la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL FUENCARRAL PH, toda vez que no es consecuente con el certificado expedido por la administradora del Conjunto Residencial.
- 2- Corrija y/o aclare el numeral segundo del acápite de PRETENSIONES (34 numerales) donde pretende cobrar intereses de mora por las cuotas de administración vencidas de servicios de administración a la copropiedad, toda vez que no es consecuente con el certificado expedido por la administradora del Conjunto Residencial.
- 3- Aclare y/o corrija el numeral Cuarto de los HECHOS al indicar el retardo del cumplimiento de los pagos por parte de la “CORPORACION ITALIA Y RESIDENTE DEL INMUEBLE”.
- 4- Manifieste bajo la gravedad de juramento que en su poder ostenta el certificado expedido por el representante legal del conjunto residencial tal y como lo está dispuesto en la Ley 2213 de 2023.
- 5- Aclare y/o corrija el numeral primero de las pretensiones al pretender el cobro de la cuota de administración de mayo de 2020 por valor de \$137.000.00 al observar el despacho que no es consecuente con el certificado expedido por la administradora del Conjunto Residencial.
- 6- Aclare y/o corrija el numeral primero de los HECHOS al indicar como identificación de la parte demandada, la cédula 37.28.420.250.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito,

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. – Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4c74a0acc74bf417b0387336ad35cb25ed3b181fb6bfcae8d7b9c52d361e71**

Documento generado en 23/03/2023 06:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00114-00
Demandante: NELSON PINZÓN RODRÍGUEZ
Demandado: FLOR ESNEA PINZÓN TOLOZA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve NELSON PINZÓN RODRÍGUEZ, contra FLOR ESNEA PINZÓN TOLOZA y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo evidenciar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2022-00470-00 y en la cual, mediante auto del 22 de noviembre de 2022, se ordenó rechazar la demanda por no subsanación.

Comoquiera que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA de manera aleatoria, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva, instaurada por NELSON PINZÓN RODRÍGUEZ, contra FLOR ESNEA PINZÓN TOLOZA, a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f7dfe39e8f307fde7755f4cf777ac03acfa206494c9bce7e42d5bbecad649**

Documento generado en 22/03/2023 07:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00115-00
Demandantes: OSCAR IVAN RAMIREZ HINCAPIE
Demandados: GUANTES INDUSTRIALES DE SANTANDER S.A.S y SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve OSCAR IVAN RAMIREZ HINCAPIE, mediante apoderado judicial, contra GUANTES INDUSTRIALES DE SANTANDER S.A.S y SANDY YUSELY ORTIZ MUÑOZ, se hace necesario inadmitirla por las siguientes razones:

- Aclare o corrija el acápite de pretensiones numeral primero, al pretender el cobro del canon del mes de marzo, presupuestando el no pago de la obligación antes de presentar la demanda.
- Aclare o corrija la fecha exacta en que se genera los intereses moratorios de los cánones por los cuales está solicitando librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

Silvia Renata Rosales Herrera

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11688ad4dd2525b43c501cfe75fe650d4be26cd700ee254ebe44a982a6ea8239

Documento generado en 23/03/2023 06:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>